

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 24 DE MARZO DE 2022.

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2022-2024**

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITIRÁ EN ADELANTE SUS ACTAS Y ACUERDOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

GLOSARIO

AYUNTAMIENTO. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN LOCAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, IDENTIFICADIDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

INFORMACIÓN CLASIFICADA: AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

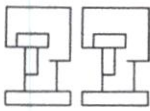
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP) LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMYM) LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SAIMEX. SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

UT. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EN LA VILLA DE CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:30 HORAS, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN JARDÍN ENRIQUE CARNEADO NO. 1, COL. CENTRO, SE ENCUENTRAN LOS CC. DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, LA LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, LA C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUÍA ESCAMILLA, ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL LIC. ALEXIS NÓE GARAY MARTINEZ, TESORERO MUNICIPAL Y EL LIC. PEDRO ANGEL SANZÓN CONDES, SECRETARÍO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; BAJO EL SIGUIENTE:



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

ORDEN DEL DÍA

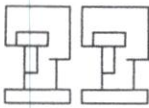
1. LISTA DE ASISTENCIA, Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00110/CALIMAYA/IP/2022.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00112/CALIMAYA/IP/2022.
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y CAMBIO DE MODALIDAD DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 00122/CALIMAYA/IP/2022, 00123/CALIMAYA/IP/2022, 00124/CALIMAYA/IP/2022, 00125/CALIMAYA/IP/2022, 00126/CALIMAYA/IP/2022 Y 00127/CALIMAYA/IP/2022.
6. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00135/CALIMAYA/IP/2022.
7. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00136/CALIMAYA/IP/2022.
8. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA DE LA DIRECCIÓN DE CASA DE CULTURA Y TRADICIONES.
9. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO. - EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PIDE AL SECRETARIO PASAR LISTA DE ASISTENCIA.

EL SECRETARIO CERTIFICA LA EXISTENCIA LEGAL DE QUÓRUM PARA SESIONAR, POR LO QUE SOLICITA A LOS PRESENTES LEVANTAR LA MANO Y DECIR PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE. SE INFORMA QUIÉNES SE ENCUENTRAN Y SE DECLARA QUÓRUM PARA REALIZAR LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

SEGUNDO PUNTO. - EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA SUPLENTE, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, POR LO CUAL SE PIDIÓ AL SECRETARIO PROCEDER A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN.

EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA Y LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES, MISMOS QUE APRUEBAN DE MANERA ECONÓMICA, POR **UNANIMIDAD** EL ORDEN DEL DÍA, LEVANTANDO LA MANO.



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

TERCER PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME AL PROYECTO DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00110/CALIMAYA/IP/2022 ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/33/2022 DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00110/CALIMAYA/IP/2022

CONSIDERANDO

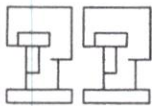
I.- Que, en la solicitud de información de referencia, el particular solicita respecto al folio 00110/CALIMAYA/IP/2022:

"1.- Comprobante del nivel de estudios, con cedula profesional, del Director o encargado de la dirección de Infraestructura y mantenimiento del Órgano Público Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Municipio de Calimaya. 2.- Listado de obras a realizar a partir del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, con su aprobación de la autoridad correspondiente y tiempos de ejecución de cada una de las obras y los recursos con los que van hacer cubiertos los gastos de obra. 3.- De la obra en proceso ubicada en barranca el Calvario, alcantarillado que va de Zaragoza de Guadalupe a Cabecera Municipal la siguiente información: Tipo de contratación Contrato de obra en su caso Expediente de la obra publica Explosión de insumos ocupados en específico esta obra, con precios unitarios Evidencia fotográfica del avance de obra Periodo de ejecución de los trabajos (fecha de inicio y termino de la obra) Tipo de recursos destinados a esta obra e importe asignado a la obra con su autorización correspondiente Solicitudes o peticiones de las personas beneficiadas de esta obra Seguridad implementada en obra y con que equipo de seguridad cuentan los trabajadores que realizan esta obra Proyecto técnico de la obra Documento que acredite que la obra se encuentra en dominios públicos. Anuencia de paso expedida por la autoridad competente. Cuenca a la que descargarán las aguas negras de esta obra, con su titulo de concesión y ubicación, (croquis del recorrido del alcantarillado) Numero de teléfono de las oficinas de atención al público." (SIC).

Requerimientos que en cumplimiento de sus atribuciones la UT turnó a la Unidad Administrativa competente a través del SAIMEX en fecha 08 de marzo del dos mil veintidós, a efecto de que se emitieran las respuestas procedentes.

II.- Que el servidor público habilitado de OPDAPAS, CALIMAYA, solicitó una ampliación del plazo para emitir su respuesta argumentando:

"En atención a su solicitud de información pública, anexo oficio para la prórroga." (sic)



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"



OPDAPAS
2022-2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Calimaya, México, a 17 de marzo de 2022.

OPDAPAS/ DIHOM /064/2022

Asunto: El que se indica

**C. CRISTIAN GUZMÁN GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS, CALIMAYA
P R E S E N T E:**

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo para solicitar, la ampliación del plazo (prorroga) para dar respuesta a la solicitud de información con numero de folio 00110/CALIMAYA/IP/2022, cabe mencionar que con respecto a la informacion solicitada en el punto "numero 3" donde se solicita " De la obra en proceso ubicada en barranca del Calvario, alcantarillado que va Zaragoza de Guadalupe a Cabecera Municipal la siguiente información: Tipo de contratación Contrato de obra en su caso Expediente de obra publica Explosión de insumos ocupados en espeifico esta obra, precios unitarios Evidencia fotográfica del avance de obra Periodo de ejecución de los trabajos (fecha de inicio y termino de la obra) Tipo de recursos destinados a esta obra e importe asignado a la obra autorización correspondiente Solicitudes o peticiones de las personas beneficiadas de esta obra. Seguridad implementada en obra y con que equipo de seguridad cuentan los trabajadores que realizan esta obra Proyecto técnico de la obra Documento que acredite que la obra se encuentra en dominios públicos. Anuencia de paso expedida por la autoridad competente. Cuenca a la que descargarán las aguas negras de esta obra, con su título de concesión y ubicación, (croquis del recorrido del alcantarillado) Número de teléfono de las oficinas de atención al público".(SIC) se informa que este organismo de agua *no cuenta con lo solicitado* ya que dicha obra esta siendo realizada por obras públicas del ayuntamiento de Calimaya.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

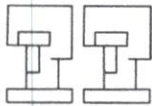


**ARQ. OCTAVIO ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, OBRA Y MANTENIMIENTO
DEL OPDAPAS, CALIMAYA.**

C.c.p. M. EN D. Alfredo Muñoz Escamilla, Director General De OPDAPAS, Calimaya

C.c.p. Lic. Ignacio Flores Hurtado, Titular de la Unidad de lo Jurídico del OPDAPAS, Calimaya.

Adolfo López Mateos, No. 6, Barrio San Martín, Calimaya, Estado de México. C.P. 52200 Tel: 722 325 3943



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

III.- Y ya que de la revisión al sistema SAIMEX se desprende que a la fecha no existe respuesta alguna por parte de los servidores públicos habilitados a los que les fue turnado el requerimiento de información.

Del análisis de las solicitudes de mérito, de los argumentos vertidos y constancias observadas en el SAIMEX, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México.

ACUERDA

CALIMAYA/CT/33/2021

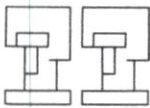
PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47, 49 FRACCIÓN II Y 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APROBAR LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL AL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ANTES SEÑALADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ANTES CITADA, PLAZO QUE SE AMPLÍA POR SIETE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EN ATENCIÓN A QUE SE ESTÁ ELABORANDO EL PROYECTO DE RESPUESTA CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, OBJETO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SEGÚN SE REPORTA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS SOLICITUDES ENLISTADAS AL VENCIMIENTO DEL PLAZO AMPLIADO.

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE INSTRUMENTO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX.

ASÍ LO DETERMINARON POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SU CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO PARA CONSTANCIA LEGAL.

CUARTO PUNTO. – DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL LIC. ALEXIS NÓE GARAY MARTINEZ, TESORERO MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/34/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00112/CALIMAYA/IP/2022



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

ANTECEDENTES:

1. En fecha 08 de febrero de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los folios que a continuación se propone acumular, para mejor trámite:

FOLIO DE LA SOLICITUD	REQUERIMIENTO
00112/CALIMAYA/IP/2022	"SOLICITO LA NOMINA DEL AYUNTAMIENTO DEL MES DE ENERO 2021, DIGITALIZADA.". (SIC).

2. De lo anterior, la solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la **Tesorería Municipal**, toda vez que la información podría obrar en los archivos de estas unidades administrativas.

3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

4. En ese sentido, la **TESORERÍA MUNICIPAL**, el día 09 de febrero de 2022, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a LA NOMINA, documentos que pudieran ser objeto de las solicitudes que nos ocupan, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública, lo cual fue planteado en los términos de la solicitud de clasificación de la información que se anexa a la presente acta.

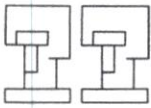
En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área señalada, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité de información, siendo lo siguiente:

- RFC
- DEDUCCIONES
- CURP
- NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

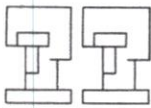
Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

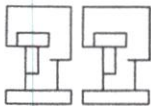
II. Fundamento.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- b) Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- d) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116, consideran que información confidencial" es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".
- e) A su vez, la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:
- Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información
- Asimismo, define en su fracción X como datos personales sensibles los siguientes:
- Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

- f) Del mismo modo, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México LPDPPSOEM), en su artículo 4, fracción XI, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:
- A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- Asimismo, define en su fracción XII como datos personales sensibles los siguientes:
- A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- g) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
- Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.
- h) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."
- i) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- j) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- k) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

III. Motivación.

-CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP): Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

-REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial

-NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL: Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

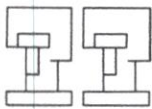
-DEDUCCIONES: Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar trámite a la solicitud 00112/CALIMAYA/IP/2022.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de una persona física, por lo tanto, se:

ACUERDA CALIMAYA/CT/34/2021

PRIMERO. SE APRUEBA LA VERSION PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NOMINA, COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
00112/CALIMAYA/IP/2022, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA RESPUESTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ASÍ LO DETERMINARON POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

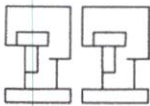
QUINTO PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME AL PROYECTO DE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y CAMBIO DE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN.

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/35/2022 DE ACUMULACIÓN Y CAMBIO DE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIO 00122/CALIMAYA/IP/2022, 00123/CALIMAYA/IP/2022, 00124/CALIMAYA/IP/2022, 00125/CALIMAYA/IP/2022, 00126/CALIMAYA/IP/2022 Y 00127/CALIMAYA/IP/2022.

CONSIDERANDO

1. En fecha 07 de marzo de dos mil veintidós, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los folios que a continuación se propone acumular, para mejor trámite:

FOLIO	INFORMACIÓN REQUERIDA
00122/CALIMAYA/IP/2022	"Oficios recibidos por la dirección de administración y recursos humanos del año 2021". (SIC)
00123/CALIMAYA/IP/2022	"Oficios recibidos por la dirección de administración y recursos humanos del año 2020". (SIC)



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

00124/CALIMAYA/IP/2022	"Oficios recibidos por la dirección de administración y recursos humanos del año 2019". (SIC)
00125/CALIMAYA/IP/2022	"Oficios recibidos por la dirección de administración y recursos humanos del año 2018". (SIC)
00126/CALIMAYA/IP/2022	"Oficios recibidos por la dirección de administración y recursos humanos del año 2016". (SIC)
00127/CALIMAYA/IP/2022	"Oficios generados por la dirección de administración y recursos humanos del año 2021". (SIC)

1. De lo anterior, las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite a la **Coordinación de Recursos Humanos**, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.
2. Después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de la **Coordinación de Recursos Humanos** y derivado de que la información que podría brindar respuesta a las solicitudes antes referidas se encuentra de manera conjunta oficios girados y oficios recibidos junto con sus respectivos anexos y se analizó que la unidad administrativa no cuenta con capacidades técnicas, financieras y humanas.
3. En ese sentido, la **Coordinación de Recursos Humanos**, el día 17 de marzo, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información referidas, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia el total de los oficios recibidos y girados por la unidad administrativa antes señalada, que pudieran ser objeto de las solicitudes que nos ocupan, solicitando de este modo, el cambio de la modalidad de entrega de la información, lo cual fue planteado en el oficio PMC/CRH/274/2022 remitido a la Unidad de Transparencia en fecha 17 de marzo de 2022.
4. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y, se determinó que habría que sesionar el cambio de la modalidad de entrega de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia las capacidades técnicas del sistema Saimex y las capacidades técnicas, financieras y humanas de la Unidad Administrativa antes señalada.

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

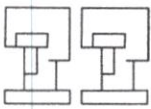
Este Comité de Transparencia es competente para instituir, coordinar y supervisar las acciones, medidas y procedimientos aseguren una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes, de conformidad con el artículo 49, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios.

II. Fundamento.

- a) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 44 y 45 refieren lo siguiente:

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

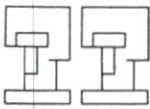
- b) **El Criterio de Interpretación del INAI 03/13** que refiere que las: Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen.

Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio el término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, **en la forma en que lo permita el documento de que se trate**, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, **por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados**. La entrega de dicha información **no constituye la elaboración de un documento ad hoc**, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, **en el formato en el que obran en sus archivos**, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

- c) **La Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios en sus artículos 12, 158 y 164 que a la letra dicen:**

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reproduce la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

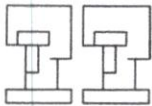
d) El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en su artículo 18 refiere lo siguiente:

Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

III. Motivación.

De conformidad con lo establecido en el oficio PMC/CRH/274/2022 de fecha 17 de marzo de 2022 donde la Coordinación de Recursos Humanos solicita el cambio de la modalidad de entrega de la información refiriendo lo siguiente:

- Con Fundamento en lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, los archivos que brindan respuesta a las solicitudes de información



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
pública con folios 00122/CALIMAYA/IP/2022, 00123/CALIMAYA/IP/2022, 00124/CALIMAYA/IP/2022, 00125/CALIMAYA/IP/2022, 00126/CALIMAYA/IP/2022 Y 00127/CALIMAYA/IP/2022, no se encuentran por separado, ya que derivado de la entrega recepción generada el 1ro de enero de 2021 se encuentran de manera conjunta oficios recibidos y los oficios girados generando un total de 15,106 oficios, lo que supera las capacidades técnicas del sistema SAIMEX.

- Por otro lado, en virtud de las capacidades técnicas, financieras y humanas no es posible volver a escanear toda la información ya que se modificaría el sistema de archivo y solo se cuenta con una persona responsable de dicha área por lo que con fundamento en el artículo 158 y 164 de la ley antes referida, la coordinación de Recursos Humanos solicita el cambio de la modalidad de entrega de la Información.

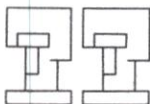
Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 12,151, 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede realizar el cambio en la modalidad de la entrega de la información de las solicitudes con números de folio 00122/CALIMAYA/IP/2022, 00123/CALIMAYA/IP/2022, 00124/CALIMAYA/IP/2022, 00125/CALIMAYA/IP/2022, 00126/CALIMAYA/IP/2022 Y 00127/CALIMAYA/IP/2022.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 158, este Comité de Transparencia, señalando que derivado de las capacidades Técnicas y Humanas la información que brinda respuesta a las solicitudes con número de folio antes mencionados deberá ser consultada de amañera directa, por lo tanto, se:

ACUERDA
CALIMAYA/CT/35/2021

PRIMERO. SE APRUEBA EL CAMBIO DE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PARA QUE ESTA SEA CONSULTADA DE MANERA DIRECTA COMO RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIO 00122/CALIMAYA/IP/2022, 00123/CALIMAYA/IP/2022, 00124/CALIMAYA/IP/2022, 00125/CALIMAYA/IP/2022, 00126/CALIMAYA/IP/2022 Y 00127/CALIMAYA/IP/2022, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 12,151,158, 164 Y 166 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SEÑALADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 158 Y 164 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CRITERIO 03/13 DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL INAI.



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LAS RESPUESTAS DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

SEXTO PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL LIC. PEDRO ÁNGEL SANZÓN CONDES, SECRETARÍO TÉCNICO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/36/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00135/CALIMAYA/IP/2022

ANTECEDENTES

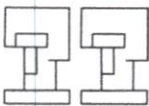
1. En fecha 08 de marzo de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registradas con el folio:

FOLIO	INFORMACIÓN SOLICITADA
00135/CALIMAYA/IP/2022	"solicito copia del expediente PMC/CHJ/020/2021, que fue sustanciado en la comisión de honor y justicia del ayuntamiento de Calimaya". (SIC)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.

3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, donde se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

4. En ese sentido, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, el día 24 de



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”
marzo de 2022, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los “EL EXPEDIENTE PMC/CHJ/02/2021”, el que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, y que es el que obran en los archivos de esta unidad administrativa, solicitando de este modo, la clasificación de dicha información como RESERVADA, lo cual fue planteado en los términos de la solicitud de clasificación que se anexa a la presente acta.

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área señalada, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité de información, siendo lo siguiente:

- **EXPEDIENTE PMC/CHJ/02/2021, en todas sus fojas.**

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones I, II, VIII, IX y XVI de la Ley de Transparencia del Estado.

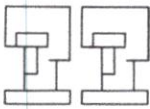
II. Fundamento.

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

b) Asimismo, en el artículo 16 de la Constitución Federal, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral VIGESIMO SÉPTIMO que De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”
la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

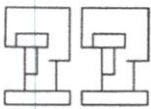
Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.

e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. [...]”

f) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

g) Se considera información reservada la establecida conforme a los artículos 125, 128 y 129 de la Ley de Transparencia del Estado.

h) El artículo 140 fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado prevé que el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México” sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

i) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

h) La solicitud de reserva no alude a lo establecido por el artículo 5 o 138 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129 y 132 de este ordenamiento.

i) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

III. Motivación.

Conforme a las porciones normativas invocadas, toda información que se constituya por opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, así como la publicación de la misma, hasta en tanto no sea adoptada una decisión definitiva al respecto, se entenderá válidamente reservada.

La información solicitada forma parte de un proceso deliberativo iniciado en fecha 17 de noviembre de 2021, que contiene opiniones y puntos de vista sobre los involucrados dentro del expediente PMC/CHJ/020/2021 y hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y documentadas todas las etapas del proceso, la información debe considerarse como reservada, toda vez que:

- El dar a conocer la información podría poner en riesgo a los involucrados.
- El reservar la información por 60 días, permite concluir todas las etapas del proceso.

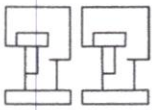
IV. Prueba de daño.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

“Trigésimo Tercero. - Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la acción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;



*“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”
III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular al numeral TRIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

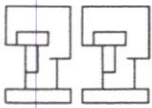
I. El artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vinculación con el artículo 140 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establecen que la información solicitada encuadra en los supuestos de INFORMACIÓN RESERVADA.

II. Ponderando que el interés tutelar de la información que conforma el expediente antes mencionado consta de información concerniente a recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de sanciones en contra de elementos de seguridad pública municipal, que a la fecha no ha causado una decisión definitiva al respecto, se demuestra que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio directo a los actores de dicho expediente y, por lo tanto, la publicación de la información en este momento, rebasa el interés público protegido por las causales de reserva antes invocadas;

III. Al hacer público el expediente deliberativo, del cual a la fecha no se ha generado resultado definitivo, se vulnera el interés particular de los elementos de seguridad pública, en virtud de la afectación de su legítimo interés para defenderse al hacer público el expediente en mención;

IV. Entre las razones por las que la apertura de la información puede afectar directamente a los involucrados e interesados en el expediente de la comisión de honor y justicia:

- La información solicitada forma parte de un proceso sancionador, en curso que inició el 17 de noviembre de 2021 y que a la fecha se encuentra en desahogo de pruebas”, quedando pendientes por desahogar las etapas análisis y sentencia”
- Existe un riesgo real de hacer público el expediente en mención, al evidenciar datos personales de los involucrados en el proceso, la información contenida en los documentos que forman parte del proceso deliberativo.
- La difusión de la información podría poner en una desventaja y riesgo real a alguno de los



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
involucrados en el proceso al hacer públicas las opiniones sobre sus datos.

V. La información solicitada se encuentra relacionada de manera directa y forma parte del proceso sancionador:

- El entregar la información solicitada puede entorpecer el proceso resolutorio.
- El proporcionar la información, vulnera el interés de los involucrados en dicho procedimiento, dando acceso a documentos que dan cuenta de su vida privada y datos personales.

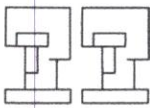
VI. Por lo antes expuesto, se sugiere elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, por lo que se pone a consideración del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya la clasificación total de la información por un período de 60 días, dejando firme el derecho del solicitante para volver a presentar su solicitud una vez que la respuesta esté firme, concluida la última determinación.

Por lo antes expuesto, se propone clasificar la información contenida en el expediente PMC/CHJ/020/2021.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva TOTAL por un periodo de SESENTA DIAS para el caso del expediente PMC/CHJ/020/2021, que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se da respuesta a su requerimiento en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 3, fracción II; 12, 18, 21, 23, fracción IV; 24, último párrafo; 25, 59, fracciones I, II, III y V; 150 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el numeral Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo quinto y Trigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, asimismo solicito a usted se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación de la información referida.

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”
CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 132, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALANDO QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PROVOCARÍA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE AL INTERÉS PÚBLICO Y A LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE EL HECHO DE DIVULGAR LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE QUE SE DIFUNDA:

**ACUERDO
CALIMAYA/CT/36/21**

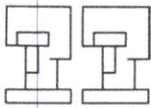
PRIMERO. - SE APRUEBA EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO “EXPEDIENTE PMC/CHJ/02/2021” COMO INFORMACIÓN RESERVADA, POR UN PERIODO DE 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES QUINCUAGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

SEGUNDO. - SE ORDENA A LA UT HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL TITULAR DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CALIMAYA Y DEMÁS RESPONSABLES DEL RESGUARDO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

TERCERO.- SE ORDENA A LA UT, LA PUBLICACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO EN EL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS TECNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACION, HOMOLOGACION Y ESTANDARIZACION DE LA INFORMACION DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASI COMO DE LOS CRITERIOS, TABLAS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADOS DE LAS REFORMAS Y/O ENTRADA EN VIGOR DE DIVERSAS NORMAS GENERALES Y ADECUACIONES SOLICITADAS POR ORGANISMOS GARANTES.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

SÉPTIMO PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/37/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00136/CALIMAYA/IP/2022

ANTECEDENTES

1. En fecha 08 de marzo de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registradas con el folio:

FOLIO	INFORMACIÓN SOLICITADA
00136/CALIMAYA/IP/2022	"solicito copia del expediente PMC//CIM/PI/090/2021 que fue radicado en la contraloria interna municipal de calimaya". (SIC)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite al **Órgano Interno de Control**, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.

3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, donde se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

4. En ese sentido, el **Órgano Interno de Control**, el día 18 de marzo de 2022, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los "EL EXPEDIENTE PMC/CIM/PI/090/2021", el que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, y que es el que obran en los archivos de esta unidad administrativa, solicitando de este modo, la clasificación de dicha información como RESERVADA, lo cual fue planteado en los términos de la solicitud de clasificación que se anexa a la presente acta.

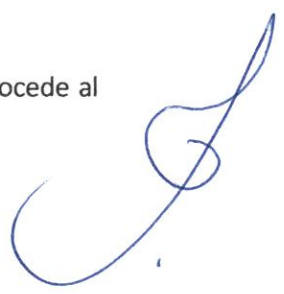
En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área señalada, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité de información, siendo lo siguiente:

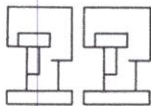
- EXPEDIENTE PMC/CIM/PI/090/2021

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones I, II, VIII, IX y XVI de la Ley de Transparencia del Estado.

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

II. Fundamento.

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

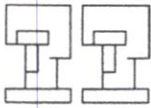
b) Asimismo, en el artículo 16 de la Constitución Federal, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral VIGESIMO NOVENO que: Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. [...]"



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

f) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

g) Se considera información reservada la establecida conforme a los artículos 125, 128 y 129 de la Ley de Transparencia del Estado.

h) El artículo 140 fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado prevé que el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

i) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

h) La solicitud de reserva no alude a lo establecido por el artículo 5 o 138 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129 y 132 de este ordenamiento.

i) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

III. Motivación.

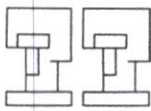
Conforme a las porciones normativas invocadas, toda información que se constituya por opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, así como la publicación de la misma, hasta en tanto no sea adoptada una decisión definitiva al respecto, se entenderá válidamente reservada.

La información solicitada forma parte de un proceso deliberativo iniciado en fecha 17 de noviembre de 2021, que contiene opiniones y puntos de vista sobre los involucrados dentro del expediente PMC/CHJ/020/2021 y hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y documentadas todas las etapas del proceso, la información debe considerarse como reservada, toda vez que:

- El dar a conocer la información podría poner en riesgo a los involucrados.
- El reservar la información por 60 días, permite concluir todas las etapas del proceso.

IV. Prueba de daño.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
establece lo siguiente:

"Trigésimo Tercero. - Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la acción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

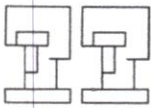
VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular al numeral TRIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

I. El artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vinculación con el artículo 140 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral **VIGÉSIMO NOVENO** de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establecen que la información solicitada encuadra en los supuestos de INFORMACIÓN RESERVADA.

II. Ponderando que el interés tutelar de la información que conforma el expediente antes mencionado consta de información concerniente a la denuncia formulada por un ciudadano, el cual hace referencia a posibles omisiones que pudieran configurarse como faltas administrativas, que a la fecha se encuentra en etapa de investigación, por lo que se demuestra que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio directo a los actores de dicho expediente y, por lo tanto, la publicación de la información en este momento, rebasa el interés público protegido por las causales de reserva antes invocadas;

III. Al hacer público el expediente deliberativo, del cual a la fecha no se ha generado resultado



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México" definitivo, se vulnera el interés particular, en virtud de la afectación de su legítimo interés para defenderse al hacer público el expediente en mención;

IV. Entre las razones por las que la apertura de la información puede afectar directamente a los involucrados e interesados en el expediente:

- La información solicitada forma parte de un proceso administrativo, en curso por lo que a la fecha se encuentra en la etapa de investigación ", quedando pendientes por desahogar las etapas análisis y sentencia"
- Existe un riesgo real de hacer público el expediente en mención, al evidenciar datos personales de los involucrados en el proceso, la información contenida en los documentos que forman parte del proceso administrativo.
- La difusión de la información podría poner en una desventaja y riesgo real a alguno de los presuntos responsables en el proceso, al hacer público el expediente.

V. La información solicitada se encuentra relacionada de manera directa y forma parte del proceso de investigación realizado por el Órgano Interno de Control:

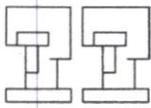
- El entregar la información solicitada puede entorpecer el proceso.
- El proporcionar la información, vulnera el interés de los presuntos responsables en dicho procedimiento, dando acceso a documentos que dan cuenta de su vida privada y datos personales.

VI. Por lo antes expuesto, se sugiere elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, por lo que se pone a consideración del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya la clasificación del EXPEDIENTE PMC/CIM/PI/090/2021 por un período de 5 años, dejando firme el derecho del solicitante para volver a presentar su solicitud una vez el proceso se encuentre concluido.

Por lo antes expuesto, se propone clasificar la información como RESERVADA contenida en el EXPEDIENTE PMC/CIM/PI/090/2021.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva TOTAL por un periodo de 5 años para el caso del EXPEDIENTE PMC/CIM/PI/090/2021, que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se da respuesta a su requerimiento en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 3, fracción II; 12, 18, 21, 23, fracción IV; 24, último párrafo; 25, 59, fracciones I, II, III y V; 150 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el numeral Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo quinto y Trigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
información, así como para la elaboración de versiones públicas, asimismo solicito a usted se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación de la información referida.

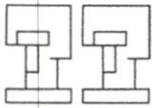
ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 132, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALANDO QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PROVOCARÍA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE AL INTERÉS PÚBLICO Y A LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE EL HECHO DE DIVULGAR LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE QUE SE DIFUNDA:

ACUERDO
CALIMAYA/CT/37/21

PRIMERO. - SE APRUEBA EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO "EXPEDIENTE PMC/CIM/PI/090/2021" COMO INFORMACIÓN RESERVADA, POR UN PERIODO DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES QUINCUGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

SEGUNDO. - SE ORDENA A LA UT HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL TITULAR DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CALIMAYA Y DEMÁS RESPONSABLES DEL RESGUARDO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

TERCERO.- SE ORDENA A LA UT, LA PUBLICACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO EN EL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS TECNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACION, HOMOLOGACION Y ESTANDARIZACION DE LA INFORMACION DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASI COMO DE LOS CRITERIOS, TABLAS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADOS DE LAS REFORMAS Y/O ENTRADA EN VIGOR DE DIVERSAS NORMAS GENERALES Y ADECUACIONES SOLICITADAS POR ORGANISMOS GARANTES.



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”
ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

OCTAVO PUNTO. - EN EL USO DE LA PALABRA LA ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CONJUNTO CON LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, LOS AVISOS DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA DE LA DIRECCIÓN DE CASA DE CULTURA Y TRADICIONES EN SUS VERSIONES INTEGRAL Y SIMPLIFICADA QUE SE ANEXAN A CONTINUACIÓN:

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN CASA DE CULTURA Y TRADICIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación es responsable del tratamiento de los datos personales requeridos para la correcta atención ciudadana, gestión de servicios y el desempeño de las funciones derivadas de las atribuciones que le han sido conferidas en los ordenamientos legales vigentes, Éstos serán requeridos con la finalidad de realizar los talleres y las diferentes convocatorias de la Dirección de Casa de Cultura y Tradiciones por lo que únicamente serán utilizados y/o tratados para ello y para fines estadísticos.

En tal virtud, y con el objeto de que conozcan la manera en que protegemos sus datos y los derechos con que cuentan en esta materia, se les informa:

¿A quién va dirigido el presente aviso de privacidad?

A los servidores públicos que laboran en la Dirección de Casa de Cultura y Tradiciones, así como a los particulares e instituciones que se encuentren en algún proceso, programa, curso, taller, trámite o servicios de los que ofrece esta unidad administrativa o que por la naturaleza de las funciones redunde en relaciones institucionales u oficiales.

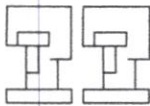
¿Qué es un aviso de privacidad y cuál es su utilidad?

El aviso de privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

A través de dicho aviso, el responsable tiene la obligación de informar de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto.

¿Qué es un dato personal?

Se considera dato personal a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en sistemas y/o bases de



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”
datos.

¿Qué es un dato personal sensible?

Son datos personales referentes a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleva un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, información de salud física o mental, Información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.

¿Qué es el tratamiento de datos personales?

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (en adelante, “La Ley”) define al tratamiento como: las operaciones efectuadas por los procedimientos, manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

¿De qué manera se protegen mis datos personales en posesión de sujetos obligados (autoridades) del Estado de México y sus municipios?

La Ley tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

Así, la Ley establece diversas obligaciones a cargo de los responsables del tratamiento de datos personales, tales como el aviso de privacidad, con el objeto de que el titular de los datos esté informado sobre qué datos personales se recaban de él y con qué finalidad.

De igual manera, regula la tramitación de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), las transmisiones, la posibilidad de interponer denuncias por posibles violaciones a la Ley, así como los medios por los cuales el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios INFOEM, verificará el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Ahora bien, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley, se hace de su conocimiento lo siguiente:

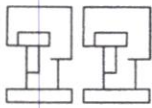
- I. **La denominación del responsable.**
Ayuntamiento de Calimaya

La Dirección de Casa de Cultura y Tradiciones

- II. **El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.**

A) Nombre de la Titular:
C. Mariana Valdés Escamilla

B) Cargo:
Titular de la Dirección de Casa de Cultura y Tradiciones.



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

C) Área o Unidad Administrativa:

Dirección de la Casa de Cultura y Tradiciones

D) Correo electrónico:

Calimaya.tradicion.turismo@calimaya.gob.mx

E) Teléfono:

7221715202

III. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.

Nombre del sistema y/o base de datos personales: De la Dirección de Casa de Cultura y Tradiciones

- a. Base de datos Expedientes de Cursos de verano
- b. Base de datos Expedientes de listas de asistencia a los talleres.
- c. Base de datos Expedientes de los alumnos para talleres extracurriculares
- d. Base de datos Convocatorias 2022

IV. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles.

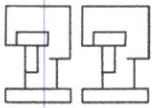
Con el objeto de cumplir la finalidad de los procesos de manejo de atención ciudadana, servicios, trámites, funciones y atribuciones que realiza la Dirección de Casa de Cultura y tradiciones., se podrá llevar a cabo el uso de los siguientes datos personales:

Datos de identificación: nombre/escuela de procedencia, grado y grupo, localidad de procedencia.

- a. Base de datos Expedientes de Cursos de verano: nombre, domicilio, curp, clave de elector, firma, huella, código QR, sección electoral y código postal.
- b. Base de datos Expedientes de listas de asistencia a los talleres: nombre del alumno y edad.
- c. Base de datos Expedientes de los alumnos para talleres extracurriculares: nombre, domicilio, curp, clave de elector, firma, huella, código QR, sección electoral y código postal.
- d. Base de datos Convocatorias 2022 emitidas por la Dirección de Casa de Cultura y Tradiciones: nombre, escuela de procedencia, grado y grupo, localidad.

V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.

La entrega de los datos personales ya referidos en el presente aviso es de naturaleza facultativa, tiene por finalidad el control y acceso de los ciudadanos o autoridades auxiliares, así como establecer contacto y comunicación con el ciudadano para confirmar la veracidad de la información y dar seguimiento a su audiencia, trámite o procedimiento iniciado hasta su cabal conclusión, así mismo para el registro de asistencia a los diferentes talleres de la Dirección de Casa de Cultura y Tradiciones.



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Dicha información debe ser tratada por disposición expresa en ley y/o por contar con su consentimiento expreso y/o tácito, fundamento que se expresa en el presente documento, y consentimiento que se entiende otorgado a través de cualquier medio de solicitud, formulario, plantilla o registro y/o la entrega de los datos y documentos requeridos para la realización de cualquier trámite o servicio. Los datos personales contenidos en los documentos comprobatorios a los que se hizo mención también son susceptibles de protección.

- a. Nombre completo.
- b. Sistema de datos personales en el cual obra la información respectiva.
- c. Datos personales sobre los cuales se revoca el consentimiento para el tratamiento.
- d. Manifestación de que conoce las consecuencias que conlleva la revocación y que las asume a su entero perjuicio.
- e. Firma autógrafa o huella digital.

Una vez ingresado el escrito, deberá comparecer personalmente ante la Dirección de Casa de Cultura y tradiciones dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su presentación (pudiendo presentarse y ratificarse el mismo día), con el objeto de que le sean explicadas las consecuencias de la revocación y se ratifique su voluntad para llevar a cabo dicho acto, momento en el cual, en caso de ser procedente, se tomarán las providencias necesarias para que surta sus efectos.

Es importante precisar que, en caso de que la revocación del consentimiento dé lugar a la cancelación, de manera previa deberá establecerse un periodo de bloqueo de tres meses, con el objeto de confirmar su procedencia, así como la falta de impedimento legal o interés público involucrado.

VI. Opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.

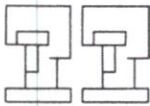
En congruencia con las finalidades para el tratamiento de sus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación.

VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Este aviso de privacidad es un documento controlado. Es importante que lo sepa, ya que estos son los términos que rigen el tratamiento al momento de la obtención de sus datos. Cualquier modificación que sufra el presente documento deberá ser reportada en el apartado identificado como “control de cambios”.

CONTROL DE CAMBIOS

Número de revisión	Paginas modificadas	Descripción del cambio	Fecha
		TALLERES Y CONVOCATORIAS	



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

01	Todas	Registrada con nombre Base de datos Expedientes de Cursos de verano en fecha 29/05/2014 y modificada en su totalidad el 23/11/2021	23/11/2021
02	Todas	Registrada con nombre Base de datos Expedientes de listas de asistencia a los talleres en fecha 29/05/2014 y modificada en su totalidad el 23/11/2021	23/11/2021
03	Todas	Registrada con nombre Base de datos Expedientes de los alumnos para talleres extracurriculares en fecha 29/05/2014 y modificada en su totalidad el 23/11/2021	23/11/2021
04	Todas	Registro de la base de datos personales en el sistema INTRANET que lleva por nombre: Base de Datos Convocatorias emitidas por la Dirección de Casa de Cultura y Tradiciones.	11/03/2022

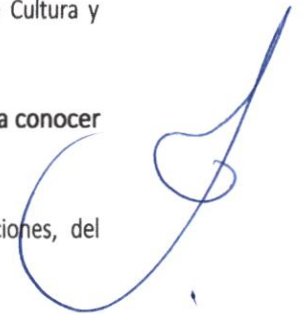


Sin embargo, el presente documento puede sufrir cambios, modificaciones y/o actualización en función de requerimientos legales, administrativos o de mejora, que eventualmente pueden cambiar los términos y/o condiciones en el tratamiento de sus datos personales, por lo cual, en caso de que sea su interés identificar el tratamiento vigente de sus datos personales o ejercer su derecho, se le invita consultar el aviso de privacidad vigente en la página de internet del Ayuntamiento de Calimaya, en la siguiente dirección <https://www.calimaya.gob.mx>, en el apartado de **Transparencia/Avisos de Privacidad**, donde podrá consultar e imprimir el presente aviso de privacidad.

Asimismo, en caso de que así lo prefiera, podrá acudir directamente ante la Dirección de Casa de Cultura y Tradiciones, del Ayuntamiento de Calimaya.

IV. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

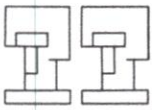
- C. Mariana Valdés Escamilla, Titular de la Dirección de Casa de Cultura y Tradiciones, del Ayuntamiento de Calimaya.
- Prof. Áureo Hernández Mendoza Subdirector de Casa de Cultura y Tradiciones



XV.- El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

Jardín Enrique Carneado no.1, Col. Centro, México, C.P. 50200 Tel: 7221715202, oficina de la Dirección de la Casa de Cultura y tradiciones, del Ayuntamiento de Calimaya.





"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3°. Párrafo V
Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesario para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

- BANDO MUNICIPAL 2022 – 2024 en su Capítulo XXVIII DE LA DIRECCIÓN DE CASA DE CULTURA Y TRADICIONES

Artículo 127.- Para impulsar la cultura del Municipio, Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Casa de Cultura y Tradiciones será responsable de:

I Procurar el sano desarrollo de la niñez y juventud, y contemplando adultos mayores con actividades extracurriculares.

II. En coadyuvancia con la Coordinación de Bibliotecas, Mantener difundir y fomentar el uso de las Bibliotecas públicas y dar soporte a los programas de impulso a la lectura que proporciona el Instituto Mexiquense de Cultura, así como la Federación.

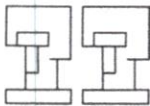
III. Promover el Turismo y transmitir las tradiciones mediante actividades que muestren, los sitios más significativos que nos dan identidad como Calimayenses, sus artesanías y la gran variedad gastronómica con la que cuenta el Municipio en coadyuvancia con la Dirección de Turismo.

IV. Generar en la población interés respecto a la cultura y tradiciones del Municipio., realizando actividades para su conocimiento y conservación.

XVII. El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.

En razón del procedimiento de que se trata, para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley de la materia, no le es aplicable el presente apartado.

XVIII. El domicilio de la Dirección de Casa de Cultura y Tradiciones.



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

-Jardín Enrique Carneado no.1, Colonia Centro, Calimaya, México.

XIX. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.

Asesoría y orientación en materia de protección de datos personales. En caso de que requiera asesoría u orientación en materia de protección de datos personales o sobre los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le sugiere dirigirse a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202, o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

INFOEM, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, el cual se encuentra ubicado en calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166, teléfono (722) 226 1980. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada el 30 de mayo de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, emitidos mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Marzo de 2022

Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200

DIRECCIÓN DE CASA DE CULTURA Y TRADICIONES, DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

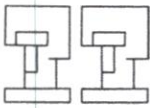
Número telefónico: 7221715202.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE CASA DE CULTURA Y TRADICIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

Con fundamento en los artículos 3, fracción II y 27 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa que los datos personales recabados por el Ayuntamiento de Calimaya, en subconjunto con la Dirección de Casa de Cultura y Tradiciones, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con lo previsto en las Legislaciones antes referidas.

El presente aviso de Privacidad Simplificado con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios referencia lo siguiente:

- I. **Denominación del responsable.**
Ayuntamiento de Calimaya, Dirección de Casa de Cultura y tradiciones.
- II. **Finalidad del tratamiento.**



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Éstos serán requeridos con la finalidad de realizar los talleres y las diferentes convocatorias de la Dirección de Casa de Cultura y Tradiciones por lo que únicamente serán utilizados y/o tratados para ello y para fines estadísticos.

III. Transferencia de datos personales.

Asimismo, se le indica que sus datos no podrán ser transmitidos ni difundidos sin su consentimiento expreso, salvo por las excepciones previstas en la ley; por otra parte, la entrega de los datos personales es facultativa, en caso de que el titular se negara a entregarlos, se generará como consecuencia el no estar en posibilidades de realizar el trámite que pretenda llevar a cabo.

IV. Mecanismos y medios disponibles para uso previo al tratamiento de los datos personales, para manifestación de negativa.

Para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, así como la revocación del consentimiento de los datos personales recabados y/o realizar cualquier procedimiento, el titular puede, en caso de así desearlo, ingresar su solicitud a la dirección electrónica: www.sarcoem.org.mx.

También se informa que se pueden consultar los Avisos de Privacidad Integrales de todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, en la página web del Ayuntamiento, en la siguiente liga electrónica: <https://www.calimaya.gob.mx/transparencia-1>.

Para recibir asesoría por parte de este sujeto obligado, podrá acudir a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202, o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Marzo de 2022

Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200

DIRECCIÓN DE CASA DE CULTURA Y TRADICIONES, DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Número telefónico: 7221715202.

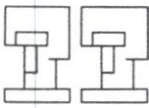
LA PRESIDENTA SUPLENTE INSTRUYE AL SECRETARIO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES LA APROBACIÓN DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA DE LA DIRECCIÓN DE CASA DE CULTURA Y TRADICIONES, Y:

ACUERDA
CALIMAYA/CT/38/2021

PRIMERO. SE APRUEBAN POR **UNANIMIDAD** LOS AVISOS DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA DE LA DIRECCIÓN DE CASA DE CULTURA Y TRADICIONES.

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE SE PUBLIQUEN EN LA PAGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SU PUNTUAL



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
SEGUIMIENTO Y OPORTUNA NOTIFICACIÓN AL INFOEM.

ASÍ LO DETERMINARON POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

NOVENO PUNTO. - EN EL USO DE LA PALABRA LA ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CONJUNTO CON LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, LOS AVISOS DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SUS VERSIONES INTEGRAL Y SIMPLIFICADA QUE SE ANEXAN A CONTINUACIÓN:

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.

La Dirección de Desarrollo Social y Humano es responsable del tratamiento de los datos personales requeridos para la correcta atención ciudadana, gestión de servicios y el desempeño de las funciones derivadas de las atribuciones que le han sido conferidas en los ordenamientos legales vigentes, para la integración de padrones de beneficiarios de los programas sociales para la infraestructura social municipal.

En tal virtud, y con el objeto de que conozcan la manera en que protegemos sus datos y los derechos con que cuentan en esta materia, se les informa:

¿A quién va dirigido el presente aviso de privacidad?

A los servidores públicos que laboran en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, así como a los particulares e instituciones que se encuentren en algún proceso, programa, trámite o servicios de los que ofrece esta unidad administrativa o que por la naturaleza de las funciones redunde en relaciones institucionales u oficiales.

¿Qué es un aviso de privacidad y cuál es su utilidad?

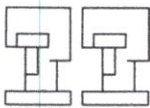
El aviso de privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

A través de dicho aviso, el responsable tiene la obligación de informar de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto.

¿Qué es un dato personal?

Se considera dato personal a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en sistemas y/o bases de datos.

¿Qué es un dato personal sensible?



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Son datos personales referentes a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleva un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, información de salud física o mental, Información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.

¿Qué es el tratamiento de datos personales?

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (en adelante, “La Ley”) define al tratamiento como: las operaciones efectuadas por los procedimientos, manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

¿De qué manera se protegen mis datos personales en posesión de sujetos obligados (autoridades) del Estado de México y sus municipios?

La Ley tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

Así, la Ley establece diversas obligaciones a cargo de los responsables del tratamiento de datos personales, tales como el aviso de privacidad, con el objeto de que el titular de los datos esté informado sobre qué datos personales se recaban de él y con qué finalidad.

De igual manera, regula la tramitación de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), las transmisiones, la posibilidad de interponer denuncias por posibles violaciones a la Ley, así como los medios por los cuales el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios INFOEM, verificará el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Ahora bien, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley, se hace de su conocimiento lo siguiente:

VIII. La denominación del responsable.

- Ayuntamiento de Calimaya
- La Dirección de Desarrollo Social y Humano

IX. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

F) Nombre de la Titular:

- C. Blas Antonio Carmona Mendoza

G) Cargo:

- Director de la Dirección de Desarrollo Social y Humano.

H) Área o Unidad Administrativa:

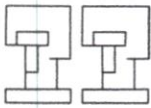
- Dirección de Desarrollo Social y Humano

I) Correo electrónico:

- desarrollo.social@calimaya.gob.mx

J) Teléfono:

- 7221716700



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

X. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.

Nombre del sistema y/o base de datos personales:

- a. **Base de Datos Padrón de Beneficiarios del Fondo de la Infraestructura Social Municipal:** Nombre, Domicilio, Código QR, Clave de Elector, Curp, Información sobre el Patrimonio de las Personas, Medidas y colindancias del Patrimonio de las Personas, teléfono y localidad de procedencia, Edad, Comprobante de pago Predial, Sexo, Georreferenciación del Domicilio.

XI. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles.

Con el objeto de cumplir la finalidad de los procesos de manejo de atención ciudadana, servicios, trámites, funciones y atribuciones que realiza la Dirección de Desarrollo Social y Humano, se podrá llevar a cabo el uso de los siguientes datos personales:

Datos de identificación: Nombre, Domicilio, Código QR, Clave de Elector, Curp, Información sobre el Patrimonio de las Personas, Medidas y colindancias del Patrimonio de las Personas, teléfono y localidad de procedencia, Edad, Comprobante de pago Predial, Sexo, Georreferenciación del Domicilio.

XII. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.

La entrega de los datos personales ya referidos en el presente aviso es de naturaleza facultativa, tiene por finalidad el control y acceso de los ciudadanos o autoridades auxiliares, así como establecer contacto y comunicación con el ciudadano para confirmar la veracidad de la información y dar seguimiento a su audiencia, trámite o procedimiento iniciado hasta su cabal conclusión, así mismo para la creación del padrón de beneficiarios del fondo de la infraestructura social municipal.

Dicha información debe ser tratada por disposición expresa en ley y/o por contar con su consentimiento expreso y/o tácito, fundamento que se expresa en el presente documento, y consentimiento que se entiende otorgado a través de cualquier medio de solicitud, formulario, plantilla o registro y/o la entrega de los datos y documentos requeridos para la realización de cualquier trámite o servicio. Los datos personales contenidos en los documentos comprobatorios a los que se hizo mención también son susceptibles de protección.

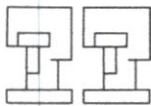
XIII. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.

El otorgamiento de los datos particulares es facultativo, en caso de que el titular se negara a otorgarlos, tendrá como consecuencia estar en imposibilidad de realizar el trámite que pretende llevar a cabo o estar imposibilitado a estar inscrito a cualquier evento que la misma Unidad administrativa convoque.

Cuando se trate de

XIV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular

Finalidades principales de tratamiento: La realización del foro de consulta ciudadana para la elaboración del plan de Desarrollo Municipal que encabeza la Dirección de Desarrollo Social y Humano, derivado de sus atribuciones y funciones, para dar atención a los trámites y/o solicitudes de peticiones, asimismo para la integración de directorios, padrones, reportes y controles de la Unidad administrativa.



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Finalidades secundarias: Se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados de manera interna también serán utilizados para efectos de control la Dirección de Desarrollo Social y Humano.

Además de las finalidades mencionadas también se utilizarán los datos personales de los ciudadanos durante los eventos que desarrolle la Dirección de Desarrollo Social y Humano, para la difusión e imagen de estos mismos, previo consentimiento del titular

XV. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará.

Finalidades principales de tratamiento: La realización del foro de consulta ciudadana para la elaboración del plan de Desarrollo Municipal que encabeza la Dirección de Desarrollo Social y Humano, derivado de sus atribuciones y funciones, para dar atención a los trámites y/o solicitudes de peticiones, asimismo para la integración de directorios, padrones, reportes y controles de la Unidad administrativa.

Finalidades secundarias: Se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados de manera interna también serán utilizados para efectos de control de la Dirección de la Dirección de Desarrollo Social y Humano.

Además de las finalidades mencionadas también se utilizarán los datos personales de los ciudadanos durante los eventos que desarrolle la Dirección de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, para la difusión e imagen de estos mismos, previo consentimiento del titular.

No existe transferencia de datos a ninguna dependencia.

Fuera de estos supuestos o de las excepciones previstas por el artículo 66 de la Ley, los datos personales no podrán ser transmitidos o difundidos a persona alguna, sin que exista el consentimiento expreso del titular de los mismos.

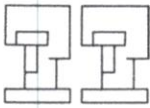
XVI. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.

Los mecanismos o medios para que el titular manifieste su negativa para la finalidad y transferencia consisten en su libre derecho de manifestarlo por escrito ante la Dirección de Desarrollo Social y Humano, donde se le informará de las consecuencias de dicha negativa en relación con los trámites, registros o servicios que esté realizando ante la misma; lo anterior sin perjuicio de que el titular pueda ejercer su derecho de excepciones al derecho de cancelación de datos personales en los términos previstos por el artículo 102 de la Ley de la materia.

XVII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales se tienen de usted, para qué se utilizan y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la ley (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

En caso de solicitar la rectificación, adicionalmente deberá indicar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación oficial necesaria que sustente su petición. En el derecho de cancelación debe expresar las causas que motivan la eliminación. Y en



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

el derecho de oposición debe señalar los motivos que justifican se finalice el tratamiento de los datos personales y el daño o perjuicio que le causaría, o bien, si la oposición es parcial, debe indicar las finalidades específicas con las que se no está de acuerdo, siempre que no sea un requisito obligatorio.

Dichos derechos se podrán ejercer indistintamente a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM, www.sarcoem.org.mx y/o www.plataformadetransparencia.org.mx) o en la forma que más le convenga al titular, ya sea de manera escrita o verbal, directamente o a través de apoderado o representante legal, por correo certificado o servicio de mensajería, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya.

XVIII. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.

De manera general, solamente procederá la revocación y, por ende, el cese en el tratamiento de los datos personales, cuando éstos hubieran sido obtenidos con su consentimiento y, a su vez, no exista impedimento legal o contractual para ello. Lo anterior, en el entendido de que el ingreso de cualquier documento o la anotación en cualquier registro tiene el carácter de público, por lo que la legislación en materia de archivos establece disposiciones para su protección, preservación y conservación.

En caso de que resulte procedente, solamente en cada caso concreto se podrá determinar el alcance de la revocación del consentimiento, ya sea cancelando la información, cesando y bloqueando su uso, o estableciendo medidas especiales de protección, por lo que se le solicita atentamente establecer comunicación con la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, para poder proponerle una solución a su requerimiento, que sea congruente con las disposiciones de la materia.

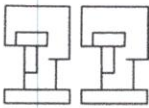
Para solicitar la revocación del consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, deberá ingresar un escrito libre, dirigido a la Dirección de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, en el cual indique lo siguiente:

- a. Nombre completo.
- b. Sistema de datos personales en el cual obra la información respectiva.
- c. Datos personales sobre los cuales se revoca el consentimiento para el tratamiento.
- d. Manifestación de que conoce las consecuencias que conlleva la revocación y que las asume a su entero perjuicio.
- e. Firma autógrafa o huella digital.

Una vez ingresado el escrito, deberá comparecer personalmente ante la Dirección de la Dirección de Desarrollo Social y Humano y Evaluación dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su presentación (pudiendo presentarse y ratificarse el mismo día), con el objeto de que le sean explicadas las consecuencias de la revocación y se ratifique su voluntad para llevar a cabo dicho acto, momento en el cual, en caso de ser procedente, se tomarán las providencias necesarias para que surta sus efectos.

Es importante precisar que, en caso de que la revocación del consentimiento dé lugar a la cancelación, de manera previa deberá establecerse un periodo de bloqueo de tres meses, con el objeto de confirmar su procedencia, así como la falta de impedimento legal o interés público involucrado.

XIX. Opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.



"2022 Año del Quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

En congruencia con las finalidades para el tratamiento de sus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación.

XX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Este aviso de privacidad es un documento controlado. Es importante que lo sepa, ya que estos son los términos que rigen el tratamiento al momento de la obtención de sus datos. Cualquier modificación que sufra el presente documento deberá ser reportada en el apartado identificado como "control de cambios".

CONTROL DE CAMBIOS

Número de revisión	Paginas modificadas	Descripción del cambio	Fecha
01	Todas	Modificación a la base de datos "PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL", con fecha de registro 27/05/2014.	18/03/2022

Sin embargo, el presente documento puede sufrir cambios, modificaciones y/o actualización en función de requerimientos legales, administrativos o de mejora, que eventualmente pueden cambiar los términos y/o condiciones en el tratamiento de sus datos personales, por lo cual, en caso de que sea su interés identificar el tratamiento vigente de sus datos personales o ejercer su derecho, se le invita consultar el aviso de privacidad vigente en la página de internet del **Ayuntamiento de Calimaya**, en la siguiente dirección <https://www.calimaya.gob.mx>, en el apartado de Transparencia/Avisos de Privacidad, donde podrá consultar e imprimir el presente aviso de privacidad.

Asimismo, en caso de que así lo prefiera, podrá acudir directamente la Dirección de Desarrollo Social y Humano, del Ayuntamiento de Calimaya.

V. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

C. Blas Antonio Carmona Mendoza, Titular de la Dirección de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, del Ayuntamiento de Calimaya.

XV.- El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

Calle Adolfo López Mateos no. 26, Calimaya, México, C.P. 50200 Tel: 7221716700, oficina de la Dirección de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, del Ayuntamiento de Calimaya.

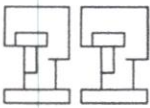
XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.

- o CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1°.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”
internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Artículo 4o.- Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo

Artículo 16.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 26.

El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

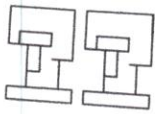
El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

○ **LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;
- II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;
- III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal;
- IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Cap"
de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sect

- V. Fomentar el sector social de la economía;
- VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas.
- VII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;

Artículo 3.

La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

- V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;
- IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

Artículo 5.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- VI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar; X. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.

Artículo 6.-

Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

Artículo 8.

Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

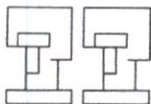
Artículo 9.

Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 10.

Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad;
- II. Acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos y cobertura;
- III. Tener la reserva y privacidad de la información personal;
- IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;
- V. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;
- VI. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón;
- VII. Participar de manera corresponsable en los programas de desarrollo social;
- VIII. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y
- IX. Cumplir la normatividad de los programas de desarrollo social.



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Artículo 11.

La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:

- I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;
- II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;
- III. Fortalecer el desarrollo regional equilibrado;
- IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social, y
- V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.

Artículo 16.

Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.

Artículo 42. Los municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal.

Artículo 45. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

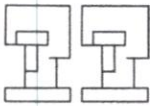
- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II. Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social;
- IV. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;
- V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;
- VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y
- IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

○ **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 5.-

En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

Artículo 17.-

Las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes.

○ **LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Artículo 2.-

La presente Ley tiene por objeto:

II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas y acciones;

V. Garantizar la evaluación permanente de las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo Social

VII. Asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas de desarrollo social y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de procedimientos de aprobación, incluidos en las reglas de operación, así como su respectiva supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

Artículo 3.-

Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

III. Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación;

IV. Acción de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la prestación de un servicio a un usuario;

IX. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;

XI. Reglas de operación: Documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos de los programas de desarrollo social, y deben contener al menos:

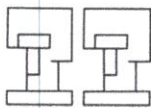
- a) Identificación del derecho social o carencia que atiende el programa;
- b) Definición del universo de atención;
- c) Identificación de la población objetivo;
- d) Definición del tipo de apoyo a otorgar;
- e) Definición del mecanismo de enrolamiento;
- f) Establecimiento de la contraprestación del beneficiario;
- g) Graduación del beneficiario;
- h) Mecanismos de participación social; y
- i) Quejas y denuncias.

XVII. Indicadores de desarrollo social y humano: A los instrumentos cuantitativos que relacionan variables para visualizar las condiciones de pobreza, marginación y en general desigualdad social, emitidos por autoridad competente en la materia;

XXI. Registro Social: A la base de datos que integra las organizaciones de la sociedad, que en coordinación con las autoridades estatales y municipales, contribuyen al desarrollo social en la Entidad;

Artículo 4.-

Son considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6.-

Toda persona, habitante del Estado tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 10.-

La política de Desarrollo Social, se sujetará a los siguientes principios:

VII. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrar individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

XII. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

Artículo 11.-

Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

V. Vivienda;

VII. Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;

Artículo 12.-

Para efectos de la presente Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal los siguientes:

I. Las regiones, municipios, microrregiones, zonas de atención prioritaria e inmediata, que muestren mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo social y humano;

II. A la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

III. A los grupos que lo requieran según condiciones de desastre, dinámica geográfica y social del Estado.

Artículo 15.-

La planeación del desarrollo social de la entidad, se hará bajo las bases del Sistema Estatal, en la cual se incluirán los planes y programas estatales y municipales; así como los institucionales, regionales, sectoriales y especiales.

Artículo 17.-

Para instrumentar programas de desarrollo social se deberá contar con:

I. El diagnóstico focalizado sobre las zonas de atención prioritarias e inmediatas;

II. Los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en esta Ley;

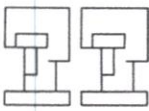
III. La inclusión de unidades administrativas responsables de la operación de los programas;

IV. Las reglas de operación para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas para el desarrollo social; y

V. Las estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el desarrollo social.

Artículo 38.-

El Gobierno del Estado y los municipios, en sus ámbitos de competencia, integrarán sus padrones de



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
beneficiarios.

Artículo 41.-

Los Ayuntamientos determinarán en sesión de cabildo, los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social, instruyendo la difusión correspondiente, en términos de los ordenamientos aplicables.

Artículo 42.-

Son derechos de los beneficiarios de los programas de desarrollo social los siguientes:

- I. Recibir la información acerca de los programas de desarrollo social que promueva la Secretaría y los municipios;
- II. Recibir por parte de los oferentes de programas de desarrollo social un trato oportuno, respetuoso y con calidad;
- III. Derogada.
- IV. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada; y
- V. Presentar denuncias y quejas por el incumplimiento de esta ley.

Artículo 43.-

Los beneficiarios de los programas de desarrollo social, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar la información socioeconómica que le sea requerida por las dependencias de la administración pública estatal y municipal, para ser sujetos de apoyo. Dicha información deberá ser veraz y tendrá manejo confidencial;
- II. Participar corresponsablemente en los programas de desarrollo social a que tengan acceso;
- III. Cumplir las reglas de operación de los programas de desarrollo social; y
- IV. Informar a la instancia correspondiente si se es beneficiario de dos o más programas federales, estatales o municipales.
- V. Derogada

o **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

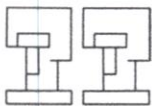
Artículo 87.-

Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:
VII. La Dirección de Desarrollo Social o equivalente...

Artículo 96 Duodecies.

El Director de Desarrollo Social o equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;
- II. Cuantificar, determinar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;
- III. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- IV. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;
- V. Auxiliar o representar al Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo social de los Gobiernos Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal;
- VI. Asistir al Presidente Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales,



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

en materia de desarrollo social;

VII. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de desarrollo social municipal;

VIII. Informar a la ciudadanía de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten; así como sobre la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo social;

X. Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social;

XI. Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el desarrollo social de los mismos;

XII. Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XIII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

○ **REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 4.-

Las autoridades responsables de planear, coordinar, ejecutar y evaluar el desarrollo social en términos de la Ley, son:

II. En el Ámbito Municipal

a. Los ayuntamientos;

b. Los presidentes municipales; y

c. Los comités de planeación para el desarrollo municipal.

Artículo 7.-

Para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de desarrollo social los municipios del Estado, realizarán las siguientes acciones:

VII. Elaborar las reglas de operación para cada uno de los programas de desarrollo social que se aplican en el municipio y someterlas a la Secretaría para su aprobación;

IX. Integrar y promover una cartera de proyectos y programas prioritarios de desarrollo social;

X. Verificar de manera permanente, que los programas de desarrollo social, cumplan con los objetivos, metas y beneficios para los cuales fueron creados;

XIII. Diseñar políticas públicas subsidiarias que ayuden a superar la pobreza en el municipio

Artículo 8.-

La Política de Desarrollo Social, tiene como objetivo:

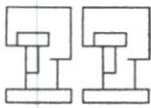
I. Articular el conjunto de políticas públicas, programas, acciones y recursos de las diversas áreas gubernamentales de los tres órdenes de gobierno;

II. Fortalecer a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública responsables del desarrollo social;

III. Atender a los sectores de la población que viven en situación de inequidad, marginación, pobreza alimentaria, pobreza de capacidades, pobreza patrimonial o exclusión social, sin descuidar la promoción del desarrollo como motor estratégico;

IV. Incluir equitativamente a los diversos grupos y sectores de la sociedad en la promoción del desarrollo;

V. Fortalecer el desarrollo regional equilibrado, considerando las vocaciones ecológicas, productivas y sociodemográficas de cada región; y



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

VI. Promover el desarrollo económico con sentido social, que propicie y conserve el empleo, eleve el ingreso y mejore su distribución.

Artículo 41.-

Cada uno de los programas sociales deberá contar con un padrón de beneficiarios permanentemente actualizado.

Para la integración de los padrones de beneficiarios, las dependencias y organismos de la administración pública estatal que realicen programas de desarrollo social deberán:

- I. Observar las reglas de operación para la integración y actualización que emita la Secretaría;*
- II. En cumplimiento al Convenio de Coordinación de Desarrollo Social vigente, establecer mecanismos de cooperación con las autoridades que ejecuten programas de desarrollo social, a efecto de integrar un padrón único de beneficiarios; y*
- III. Remitir a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de cada trimestre el padrón de beneficiarios de sus programas de desarrollo social, en medio impreso y magnético.*

Artículo 42.-

Para la determinación de lineamientos y requisitos para la integración y actualización del padrón de beneficiarios, los ayuntamientos por conducto de las unidades administrativas encargadas del desarrollo social a nivel municipal, realizarán las siguientes acciones:

- I. Presentar al cabildo a más tardar el 30 de noviembre de cada año, las reglas de operación para la integración y actualización del padrón de beneficiarios de los programas municipales para su autorización y posterior publicación en el medio de difusión oficial;*
- II. Solicitar a la Secretaría, la capacitación que requieran para llevar a cabo las actividades tendientes a la emisión de reglas de operación e integración de su padrón de beneficiarios;*
- III. En cumplimiento al Convenio de Coordinación de Desarrollo Social vigente, establecer mecanismos de cooperación con las autoridades que ejecuten programas de desarrollo social, a efecto de integrar un padrón único de beneficiarios;*
- IV. Remitir a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de cada trimestre el padrón de beneficiarios de sus programas de desarrollo social, en medio impreso y magnético; y*
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley y este Reglamento.*

o **LINIAMIENTOS DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL**

2.2.1. Rubros generales del FAIS

VII. Mejoramiento de vivienda: *Proyectos que se refieren prioritariamente a la consolidación de la calidad y espacios de las viviendas deterioradas física o funcionalmente, con el fin de disminuir el hacinamiento, incluyendo cuarto para baño, cuarto para cocina, cuarto dormitorio, muro firme y techo firme sin incluir el material de desecho, ni lámina de cartón. Prioritariamente, podrán realizarse proyectos integrales.*

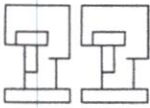
3.1.2 Responsabilidades de los Gobiernos Locales

Los gobiernos locales, tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, a través de su página oficial de internet, los recursos asignados por FISE y FISMDF, respectivamente. En los casos que los municipios no cuenten con página oficial de internet, convendrán con el Gobierno de la entidad federativa, para que éste publique la información correspondiente al municipio.

Asimismo, establecerán mecanismos de comunicación asequibles a la población, bajo el principio de máxima publicidad de los proyectos registrados. Esta información deberá ser oportuna, veraz y accesible para los ciudadanos.

II. Nombrar a más tardar el día 15 de febrero del ejercicio fiscal correspondiente, un servidor público con nivel mínimo de director de área o equivalente, que fungirá como enlace FISE o enlace FISMDF,



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

el cual se coordinará con la DGDR.

Dicha designación deberá hacerse a través del sitio oficial del FAIS (https://aplicaciones.bienestar.gob.mx/pls/RCP/rcp.pkg_usuario_mids.c), atendiendo a los requisitos establecidos en el Manual de operación MIDS.

III. Llevar a cabo la planeación y seguimiento de los proyectos que se realicen con los recursos FAIS, con base en los indicadores de carencias sociales y de rezago social identificados en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, y conforme al Catálogo FAIS contenido en el Manual de operación MIDS.

IV. A través de la MIDS, georreferenciar los proyectos de obras y acciones financiadas con recursos del FAIS; identificar su incidencia en los indicadores de situación de pobreza y rezago social; y proporcionar la información para la conformación del padrón de beneficiarios.

V. Participar en las acciones de capacitación que lleve a cabo BIENESTAR, a través de la DGDR, referentes a la planeación y operación del FAIS.

VI. Reportar trimestralmente la planeación de los recursos FAIS en la MIDS, a más tardar 10 días naturales antes de concluir el trimestre. La planeación de los recursos deberá realizarse estrictamente conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, los instrumentos jurídicos que se suscriban y el Manual de operación MIDS.

Para que los gobiernos locales puedan reportar avances de los proyectos en el SRFT, estos deberán estar registrados previamente en la MIDS.

VII. Reportar la información sobre el uso de los recursos del FAIS en el SRFT, las metas y avances de los indicadores de la MIR, así como aquella a que se refiere la fracción III del artículo 33 de la LCF relacionada con las obras financiadas con recursos provenientes del FAIS, en los términos que disponga la SHCP, dentro del plazo al que hace referencia el segundo párrafo del artículo 48 de la LCF.

El reporte al que hace referencia el párrafo anterior se deberá realizar con base en la información de la MIDS, que la SHCP incorpore en el SRFT.

VIII. Atender las observaciones que BIENESTAR, a través de la DGDR, emita a la información que se reporte en el SRFT, conforme al calendario establecido para tal fin por la SHCP.

IX. Proporcionar a BIENESTAR, a través de la DGDR, la información adicional que ésta requiera para el seguimiento sobre el uso de los recursos y la elaboración del Informe trimestral a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

X. Publicar en su página oficial de internet los informes trimestrales de los avances de los proyectos que se realicen con los recursos del FAIS, y en su caso, evidencias de conclusión, en los términos establecidos en el artículo 33 de la LCF.

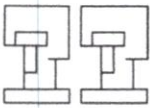
XI. Proporcionar a BIENESTAR, a través de la DGDR, la información adicional que ésta requiera para la integración de la MIDS, con el fin de contar con elementos para el análisis de incidencia de los proyectos realizados con los recursos FAIS en los indicadores de situación de pobreza y de rezago social identificados en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, conforme al Catálogo del FAIS.

XII. Informar a BIENESTAR, por conducto de la DGDR, sobre los resultados de los informes trimestrales, con el fin de coordinar e implementar acciones de mejora que permitan el uso eficiente y eficaz de los recursos del FAIS.

XIII. Mantener registros específicos del FAIS, en sus dos componentes, FISE y FISMDF, debidamente actualizados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto ejercido, conforme a lo establecido por la LGCG, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto del ejercicio de los recursos federales.

XIV. Proporcionar a la DGDR toda la información que se requiera para la realización de la evaluación del FAIS, que elaborará la DGEMPS.

XV. Promover la participación social en la planeación, registro y establecimiento de mecanismos de control y seguimiento de los proyectos que se realicen con los recursos del FAIS a través de los comités de participación social o de las formas de organización con las que cuente el municipio o demarcación territorial.



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

XVI. Los municipios y demarcaciones territoriales deberán contar con evidencias del registro sobre la integración y operación de las figuras de participación social en el FISMDF.

XVII. Los gobiernos locales deberán informar a la población sobre la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del FAIS mediante la colocación en un lugar visible de una placa que contenga al menos la siguiente frase: "Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal _ (año)", o bien, "Esta obra se realizó parcialmente con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal _ (Año)". Cuando se trate de obras de mejoramiento de vivienda, los gobiernos locales deberán colocar una etiqueta en un lugar visible que señale al menos lo siguiente: "Esta vivienda fue mejorada con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal _ (Año)".

XVIII. En materia de verificación y seguimiento los gobiernos locales deberán, al menos:

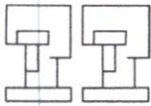
- a) Colaborar con la DGDR, en las acciones de verificación y seguimiento de la planeación de las obras registradas en la MIDS.
- b) Reportar trimestralmente a BIENESTAR, a través de la DGDR, las acciones de verificación de las obras registradas en el SRFT, mediante la cédula de verificación y seguimiento de obras del FAIS, que estará a disposición en la plataforma habilitada en el sitio oficial de BIENESTAR.
- c) Las cédulas de verificación y seguimiento de obra del FAIS deberán contar con la firma electrónica del enlace.

Para las acciones de verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, los gobiernos locales podrán establecer un porcentaje de hasta 3% del FAIS, en sus dos componentes, FISE y FISMDF, para ser aplicados como gastos indirectos.

o **BANDO MUNICIPAL 2022 CAPÍTULO XX DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

Artículo 118.- La Dirección de Desarrollo Social y Humano, será la encargada de gestionar, crear e impulsar programas específicos con la participación de los sectores público, social y privado atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa para mejorar la calidad de vida de los Calimayenses, son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social y Humano las contempladas por el artículo 96 duodécimo de La Ley Orgánica Municipal, asimismo tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar planes y programas para el desarrollo social, educativo, cultural y de salud en beneficio del Municipio, y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- II. Instrumentar los mecanismos para la entrega de apoyos y proyectos sociales a la población de escasos recursos;
- III. Promover la realización de actividades para el desarrollo de un estilo de vida saludable;
- IV. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para garantizar la atención a la población marginada del Municipio, mediante la prestación de servicios de asistencia social;
- V. Apoyar en la gestión de escuelas y la construcción de nuevos centros educativos en los términos de la Ley respectiva;
- VI. Promover y colaborar en programas permanentes de servicios médico asistencial, jurídico, deportivo y social, destinados a menores de edad, madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores y personas sin recursos, en estado de abandono o desamparo;
- VII. Promover campañas preventivas de salud, en coadyuvancia con la Coordinación de Salud;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
- IX. Operar los programas para el mejoramiento de viviendas de las familias que viven en condiciones precarias dentro del Municipio;
- X. Ejecutar programas para el desarrollo de los sectores vulnerables; y



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

XI. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean competencia de la dirección.

Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades la Dirección de Desarrollo Social y Humano, se auxiliará y estarán subordinadas a esta:

- *Coordinación de Salud*
- *Coordinación de Atención a la Juventud; y*
- *Coordinación de Información Tratamiento y Control de las Adicciones;*

XVII. El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.

En razón del procedimiento de que se trata, para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley de la materia, no le es aplicable el presente apartado.

XVIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia.

-Jardín Carneado no.1, Palacio Municipal, Edificio Nuevo planta baja oficina 4, Colonia Centro, Calimaya, México.

XIX. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.

Asesoría y orientación en materia de protección de datos personales. En caso de que requiera asesoría u orientación en materia de protección de datos personales o sobre los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le sugiere dirigirse a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Palacio Municipal, Edificio Nuevo, plata baja, oficina 4, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202, Ext. 129 o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

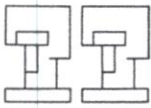
INFOEM, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, el cual se encuentra ubicado en calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166, teléfono (722) 226 1980. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada el 30 de mayo de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, emitidos mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01- 15/12/2017-08 del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA
MARZO 2022

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA
Adolfo López Mateos No. 6, Barrio San Martín, Calimaya, Estado de México, C.P. 52200.
Número telefónico: 7221716700.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

Con fundamento en los artículos 3, fracción II y 27 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa que los datos personales



“2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

recabados por el Ayuntamiento de Calimaya, en subconjunto con la Dirección Desarrollo Social y Humano, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con lo previsto en las Legislaciones antes referidas.

El presente aviso de Privacidad Simplificado con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios referencia lo siguiente:

V. Denominación del responsable.

Ayuntamiento de Calimaya, Dirección Desarrollo Social y Humano.

VI. Finalidad del tratamiento.

Éstos serán requeridos con la finalidad de generar el padrón de beneficiarios del fondo de infraestructura social (FAIS) por lo que únicamente serán utilizados y/o tratados para ello y para fines estadísticos.

VII. Transferencia de datos personales.

Asimismo, se le indica que sus datos no podrán ser transmitidos ni difundidos sin su consentimiento expreso, salvo por las excepciones previstas en la ley; por otra parte, la entrega de los datos personales es facultativa, en caso de que el titular se negara a entregarlos, se generará como consecuencia el no estar en posibilidades de realizar el trámite que pretenda llevar a cabo.

VIII. Mecanismos y medios disponibles para uso previo al tratamiento de los datos personales, para manifestación de negativa.

Para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, así como la revocación del consentimiento de los datos personales recabados y/o realizar cualquier procedimiento, el titular puede, en caso de así desearlo, ingresar su solicitud a la dirección electrónica: www.sarcoem.org.mx.

También se informa que se pueden consultar los Avisos de Privacidad Integrales de todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, en la página web del Ayuntamiento, en la siguiente liga electrónica: <https://www.calimaya.gob.mx/transparencia-1>.

Para recibir asesoría por parte de este sujeto obligado, podrá acudir a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Palacio Municipal, edificio nuevo planta baja, oficina 4, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202, o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

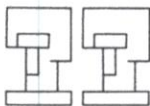
MARZO 2022

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Adolfo López Mateos No. 6, Barrio San Martín, Calimaya, Estado de México, C.P. 52200.

Número telefónico: 7221716700.

EL PRESIDENTE SUPLENTE INSTRUYE AL SECRETARIO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS ASITENTES LA APROBACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD EN



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y:

ACUERDA

CALIMAYA/CT/39/2021

PRIMERO. SE APRUEBAN POR **UNANIMIDAD** LOS AVISOS DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.

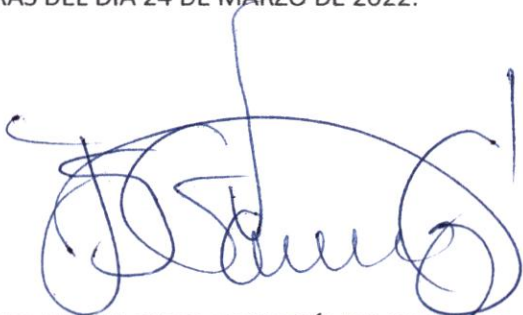
SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE SE PÚBLIQUEN EN LA PAGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SU PUNTUAL SEGUIMIENTO Y OPORTUNA NOTIFICACIÓN AL INFOEM.

ASÍ LO DETERMINARON POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

DÉCIMO PUNTO. - EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO EXPRESÓ: UNA VEZ DESAHOGADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, INFORMO A LA PRESIDENTA SUPLENTE, QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN USO DE LA VOZ LA SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, DECLARÓ FORMALMENTE CLAUSURADA LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, SIENDO LAS 15:35 HORAS DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2022.

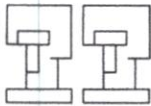


DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA DE ARCHIVO





"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"



LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUÍA ESCAMILLA
ENCARGADA DE DATOS PERSONALES

LIC. ALEXIS NÓE GARAY MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

LIC. PEDRO ÁNGEL SANZÓN CONDES
SECRETARÍO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO

PREVIA LECTURA DE ESTE INSTRUMENTO, Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL FIRMARON AL MARGEN Y AL CALCE, EN UN TANTO, QUIENES EN ESTA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, INTERVINIERON. -----
